

J 1470/37

De la otra parte de la
Calle que da a la
Calle Mayor, que la compone
y la que da a la calle de la
Calle Mayor.

1470 / 37
32

Año de 1773

Juan Villazoya Salvador Sindicó
Procurador de Villazoya de los Pina-
res: Dice: Que varios vecinos de dicho Pue-
blo se le han quejado de los exorbitan-
tes cargos que exige el Ayuntam.^{to}
de sus vecinos, para el pago de Condu-
cidos: Que esto concuerda en que hace mu-
chos años, que los empleos de República van
turnando entre diez o doce personas
Que una vez que se llega el día de Juan
y ha de haber nueva conducción sup. ca.
se le conceda permiso y licencia para
que se tenga Concejo Gen.^{to} a todos los
vecinos para tratar de los salarios
de Conducidos.

J. A. C.
p. do
p. de

Señor
Sebastián

Ley General a Reitos



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

C/6 Ley 16 corona Tresor, sea a los manifestos que Juan Villaz
roga alvadoz labrador y vecino de la villa de Villarejo del Pinar, con
su nombre y contra calida de dñio procurador general del conun de
esta villa nombrado por los señores del Real Ayudo de este Reyno en
el presente año, degrado y su misericordia certificado de todo mi dñe
que, en quanto pude y pido, y como tal sindico procurador general del conun
de esta villa, ofrecio todo mi poder qual de derecho y enquiero y me encargo
a saber a Francisco Joseph de la Puebla, a don Manuel Gómez de la
Luz, a don Ramón Adán y Agustín Morell de Zarilla, que lo son el
Rimero o caballero judicíos de la ciudad de Zaragoza, residentes en la villa
de Villarejo y nombre de todos sus vecinos, abogados y notarios, juezos
y procuradores y cada uno de ellos, Interlocutor, e interviengan entre los
dichos pliegos, querellas, peticiones y demandas, así civils, como criminales,
los quales y los quales yo como tal sindico procurador y nombre y voz de
esta concejo y oficina, tengo y espero tener, con quales quiera personas
coronas, cuerpos, cabecias, y oficinas, de quales quiera estatus, y con
oficio sea, y en los pliegos y cada uno de ellos puedan así demandar como
en defensa parecer ante quales quiera señores Jueces superiores, e inferiores
del Reyno, y en las pliegos y cada uno de ellos puedan así demandar como
respondan, alegar y contradicir, exhibir recombinas, separar trágicas litigios
con testigos, requerir y presentar rebusca procurador y procuradoras, siesta
alguna, dexandolos en su buena opinion y falso, presentar las escrituras,
testimonios, cartas, pueblos y otros documentos, y presentarlos en manesa de
pueblo y lo producir y presentarlos por mayor de debida contradiccion, e
impugnar, recusar tales y dichos, en su y Botánico, expresa la causa de la
causa y necesidad, y articulos, o hechos y tales se separante de debida y
de justicia, y contradiccion, y en su real probacion, y sobre cartas de apariencia



de los pinares, este continuado, formando el presente bosque en su
original extensión y configuración, y en el que se ha de elegir parte
que corresponda a lo que en esta publicación se viene a llamar

Acuerdo



Decreto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Dijo su exmo. oficio de Juan Villanueva Alcalde ordinario procurador de
real de la Villa de Villanueva del Tránsito, de quien con su calida respo, y
presente, por el escrito anterior, para que en la mejor forma dize
que muchos y diferentes vecinos de dha villa, se han quejado amparo
de que el Ayuntamiento y Vizcaya exigian de sus vecinos contribuciones
muy exorbitantes para el pago del salario, de los condicidos, y en
dicho, conviniendo este exceso, en que los empleos de dha
villa van sumando entre diez o doce caras fuertes de dha villa, de forma
que van con otros, se cubren en las Cuentas, sin que los pobres
vecinos puedan lograr alivio en el reparto, pues el romaneo del
detalle, q. se les hace, es muy exorbitante al salario, que cada uno
pensive, y jamas hagamos arrojarse el destino de lo sobrante
Y a fin de corregir este intolerable abuso tan personal a sus ve-
cinos, y especialmente a los pobres, que clamian por su alivio, en
esta atencion, en la de que estan para fener en su conducto

tar todos, o la mayor parte de los habitantes.

A V. piso y sup. q. haniendo por presentado los poderes
revisa, considera á mi parte licencia y permiso para fijar
el Concejo Grial de todos Vecinos contribuyentes de la villa
y sus Masadas, con aviso de veinte y quatro horas antes
para tratar de nueva conducción de vienes, del balance
que se le ha de dar a cada uno, y del detalle, que deve hacerse
a cada Vecino para su pago, arranjandose este segun los ha-
bitantes y posibilidades de cada Vecino para evitar dichos quejas,
y dichos, que no se retenga para quitar, revisa apoyarlos
como en la expresa m^a p. De la justicia q. dice, para avisos
de los pobres q. piso con el dep^r m^r q. q.
Alto

O. S.
C. C. A.
Preg. de
Vega
Tiqui.
Veneno
Orquiza
Urtica
Urtach.

Taxaz a Junio diez y crece de 1773. Hab. Gen.

Ucalo el Regal q. 8 M.

Día despachos de oficio quattro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. C. mox

C. Fiscal de q. en vista del expediente intrascrito á
instancias de Juan Villanueva Sabadex Síndico Procur-
rador Grial de la Villa de Villanueva de los Pinarejos
breque ve le concede licencia, y permiso para juntar
el Concejo Grial de todos los Vecinos contribuyentes de
la villa, y sus Masadas con aviso de veinte, y quattro
horas antes para tratar de nueva conducción de vienes,
del salario, q. se les hace dar a cada uno, y del detalle
lo q. debe hacerse a cada Vecino para su pago arreglan-
do este segun los haberes, y posibilidades respectabas
los mismos para cortar las quejas, q. en este particu-
lar le han dado, y hechos q. se va a traiga parag. q. C. ve
vista apoyarlo: Entiende q. D.C. ve hace escrivir man-
dar q. por lo que toca á la primera Parte en orden á
tratar de nueva conducción de vienes, q. estare escru-
te en la Villa por la veintena con arreglo á las orde-
nes comunicadas por el d^r Concejo en esta materia
y por lo q. respecta al detalle, que pretende q. Síndico
ve haga q. á las quejas, que acerca q. el supone le han
dado mucho, y diferentes Vecinos contra el Regu-
lamento, y veintena de la Villa, que así este, como lo dispone
q. el Comun de aquella, q. Síndico Personero q. los

huiere informen al Acuerdos reparadas, lo que
se les ofrezca, y paseiere dentro del término, q.
D.C. resiba prefijantes, expresando el numero
de los, q. correspondiente pago de las condecoraciones, el
tanto que a cada uno se le reparte, el mesos, que
para reparar tales se lleva, y la cantidad, q. se da a
cada conductor porraron de su conducción, y venga
que vean los Informes, se devuelva el expediente al
Fiscal del Cto. para exponer lo q. estimare mas con-
forme.

D.C. sobre todo se recurrá a resolver lo q. fuere deseado
mas agradado, y proceda de modo q. Justicia se pida y se
satisfaga, y Tunis 20 de set 1773

(3)

Auto
o.s.
Socia
Regente
Tasa
Fiquera
vencido
Vigilia
villata
villata
de

Laraq. Junio v. y mo del 1773 Octau. General.

Como lo dice el Fiscal o.c. M.

Notif. on

En veinte y dos de años, notifiquese el
auto de arruda a Sph. San. o de Justi-
cicia, por en nombre de su parte, y en su
persona, de q. certifico.